



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO
Correo Electrónico: kiaracardenas06@hotmail.com
Apoderada Dte: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo Electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS
RADICACION: 540013110005-2021-00092-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE APGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de abril de 2021

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS** las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2019 valor CUOTA EXTRAORDINARIA (\$600.000.00) por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$724.500.00) enero, a diciembre de 2020 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$8.694.000.00)

AÑO 2020 valor de la cuota EXTRA DE JUNIO DE 2020 POR VALOR DE (\$362.250.00) y extraordinaria de diciembre por valor de (\$621.000.00) por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$983.250.00).
- AÑO 2021 valor de la cuota (\$736.164.45) enero, a febrero de 2021 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 90/100 MCTE (\$1.472.328.90).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS** por la suma total de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 90/100 MCTE (\$11.749.578.90) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS** identificado con la C.C. No. 6.663.572, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** martab1354@gmail.com adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: Se unifica con el proceso N°548744089-001-2020-00440-00; proveniente del juzgado tercero promiscuo municipal de Villa del rosario. el cual fue remitido por competencia territorial. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. 058 de fecha 14/04/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d838a3b1ada213e81f8ce7e45d51df0d035359213afa4119ca5b3615f59fba

Documento generado en 13/04/2021 03:02:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**